



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
Nº. 000-010 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 17 ENE 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 570502 de fecha 12 de diciembre de 2017 en Cuarenta y Tres (043) folios, sobre Recurso de Apelación, interpuesto por el Abog. **Miro Román CASTRO LA TORRE**, contra la Resolución Directoral N°. 656-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 26 de setiembre de 2017, y Opinión Legal N°. 079-2017-GRA/GG-ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el administrado **Miro Román CASTRO LA TORRE**, dentro del término procesal administrativo y sustentado en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, interpuso recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Directoral N°. 656-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 26 de setiembre de 2017, con la que se declaró por Improcedente, la pretensión del impugnante, respecto a la solicitud de regularización administrativa de nombramiento, por los fundamentos expuestos en la impugnada;

Que, todo acto administrativo que contenga una decisión administrativa es susceptible de contradicción en sede administrativa cuando, a criterio del administrado o administrada sus derechos resultan vulnerados, contradicción que debe ser concretizada a merced de los recursos impugnatorios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444. El recurso administrativo de apelación habilita a la autoridad administrativa superior volver a revisar las decisiones de los inmediatos inferiores, si la decisión cuestionada supera el análisis de legalidad confirma dicha decisión, o en su defecto, adopta la decisión correctiva que corresponda;


Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único




Ordenado de la Ley N°. 27444, establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a dicho principio, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, sobre el particular, debe aclararse que, el impugnante al no recibir respuesta formal y dentro del plazo establecido sobre el requerimiento de su nombramiento, con fecha 18 de agosto de 2017, interpuso Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Negativa Ficta, cuyo expediente fue tramitado por ante la Dirección de Recursos Humanos, luego mediante Oficio N°. 1470-2017-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 19 de setiembre del 2017, fue elevada a la Oficina de Asesoría Jurídica para su absolución correspondiente. Finalmente, a través del Decreto N°. 912-2017-GRA/GG-ORAJ, fue derivado al Abogado Darío Pozo Chávez, a efectos del pronunciamiento legal correspondiente;


Que, con fecha 26 de setiembre de 2017, se emite la Opinión Legal N°. 21-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, declarando fundado el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por el Abog. **Miro Román CASTRO LA TORRE**, contra la Resolución Negativa Ficta, sobre denegatoria de la solicitud de Regularización Resolutiva de Nombramiento, recomendado a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional, emita el acto administrativo correspondiente de regularización de nombramiento del impugnante, decisión que fue ratificada mediante Opinión Legal Ampliatoria N°. 29-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH de fecha 27 de noviembre de 2017;



Que, la Oficina de Recursos Humanos al tener conocimiento oportuno, a sabiendas de estar tramitando el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Negativa Ficta, tardíamente emite la Resolución N°. 656-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 26 de setiembre de 2017, declarando improcedente la solicitud de regularización de nombramiento, pese a que el administrado **Miro Román CASTRO LA TORRE** ya había interpuesto en su oportunidad, el procedimental Recurso Administrativo de Apelación, contra la citada Resolución Administrativa Ficta Negativa; por ende, la Oficina de Recursos Humanos, debió abstenerse de emitir el acto resolutivo, teniendo en consideración que ya se encontraba en giro el Recurso Impugnatorio interpuesto por el administrado mencionado líneas arriba. En consecuencia, la precitada resolución adolece de causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, debiendo dejarse sin efecto jurídico legal administrativo;



Que, asimismo, el Recurso Impugnatorio de Apelación, interpuesto por el impugnante en contra de la Resolución Directoral N°. 656-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, deviene en improcedente, toda vez que dicha Resolución al haberse dictado fuera del contexto legal, ésta deberá dejarse sin efecto, por lo tanto deviene en improcedente dicho Recurso impugnatorio;



Que, del mismo modo, mediante Oficio N°. 2002-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, el Director de Recursos Humanos, solicita la acumulación de expedientes a petición del impugnante, sobre dicho requerimiento, deberá tenerse en consideración que, el Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Ficta Negativa, se encuentra en consulta por ante el SERVIR, por tanto resulta improcedente dicha acumulación, más aun cuando la expedición de la Resolución Directoral N°. 656-2017-656-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, deviene ilegal;

Que, el administrado, por el tiempo transcurrido, mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2017, ha deducido Silencio Administrativo Negativo a los Recursos Impugnatorios interpuestos (Exp. 349732/276496 y 449683/355408), sin embargo esta petición, debe ser declarada improcedente, toda vez que, la Opinión Legal N°. 021-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, emitida por el abogado Darío Pozo Chávez, se encuentra en trámite y consulta por ante el SERVIR, por lo que deberá resolverse definitivamente, acorde a las recomendaciones emitidas por dicha Instancia;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 745-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 656-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 26-09-2017, por haberse emitido irregularmente y contrario a las normas, a posteriori de la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Ficta Negativa, promovido por el recurrente **Miro Román CASTRO LA TORRE**.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el impugnante **Miro Román CASTRO LA TORRE**, contra la Resolución Directoral N° 656-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 26-09-2017.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Silencio administrativo Negativo, contra los Recursos Impugnatorios de apelación interpuestos, según (Expedientes Nos. 349732/276496 y 449683/355408) teniendo en consideración que, la Opinión Legal N° 021-17-GR/GG-ORAJ-DPCH, se encuentra en giro y en consulta por ante el SERVIR.

ARTICULO CUARTO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

